



Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador



ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
"ESTUDIO CUATRO ARQUITECTOS
ESTUDIOIVARQ S.A..".

OTORGADA POR: CARLOS FRANCISCO PASTORMIÑO RUALES
Y MARÍA VIRGINIA DURÁN PARRIGA.

CAPITAL: 2.400, 00 USD.

DI: TRES COPIAS

D.A.V.J..

ESCRITURA NÚMERO: CATORCE MIL NOVECIENTOS
SESENTA Y DOS (14.962)

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano de
Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy veinte y
uno de Agosto del año dos mil nueve, ante mi Doctor Gonzalo

Román Chacón, Notario Décimo Sexto del cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: **CARLOS FRANCISCO PAZ Y MIÑO RUALES**; de estado civil soltero por sus propios y personales derechos; y, **MARÍA VIRGINIA DURÁN BARRIGA**; de estado civil casada con el señor **Enrique Ayala Román**, por los derechos de la sociedad conyugal entre ellos formada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y legalmente capaces cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan; y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la compañía ESTUDIO CUATRO ARQUITECTOS ESTUDIOIVARQ S.A., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores: **CARLOS FRANCISCO PAZ Y MIÑO RUALES**; de estado civil soltero por sus propios y personales derechos; y, **MARÍA VIRGINIA DURÁN BARRIGA**; de estado civil casada con el señor **Enrique Ayala Román**, por los derechos de la sociedad conyugal entre ellos formada, a la que proceden de manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la compañía ESTUDIO CUATRO



Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

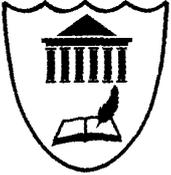


ARQUITECTOS ESTUDIOIVARQ S.A. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA.- ESTATUTO.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente Estatuto. **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.-** ESTUDIO CUATRO ARQUITECTOS ESTUDIOIVARQ S.A. es una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el que se le designará simplemente como la Compañía. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y este Estatuto. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá como objeto social: la prestación de servicios que sean lícitos y permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana; siendo estos: a) Diseño, planificación, construcción y fiscalización de obras arquitectónicas; b) Consultoría y asesoría en materia arquitectónica, estructura y construcción de obras. c) Importación,

exportación, arrendamiento, distribución, implementación, compra y venta de implementos, equipos y maquinaria necesarios para la construcción y en general para el cumplimiento de su objeto social; d) Instalación, elaboración, montaje, desmontaje y mantenimiento de toda clase de estructuras para diversas actividades, así como también la compra venta de las mismas; e) Diseño, planificación y elaboración y remodelación de interiores ; f) Otorgar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, franquicias y/o cesiones de derechos de uso, nombres comerciales, marcas y cualquier otro derecho de propiedad intelectual de sus productos o sistemas de distribución, preparación, elaboración, y demás relacionados con el giro de su negocio; g) Obtener la representación de marcas comerciales, licencias o franquicias o servicios de empresas nacionales o extranjeras dedicadas actividades relacionadas con su objeto social; h) Participación en concursos y/o licitaciones públicas y privadas, en cualquier campo relacionado con su objeto social; i) Organización, promoción y auspicio de eventos, en temas relacionados con el objeto social; j) Compra, venta, arrendamiento, hipoteca, permuta o cualquier otra forma de disposición de bienes muebles o inmuebles; k) Contratación, distribución, traslado y entrega de servicios o productos, relacionados con su objeto social; l) Representación en el Ecuador o en el extranjero de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad u objeto social tenga relación con el objeto social de la compañía; m) Contratar y subcontratar trabajadores, profesionales, expertos, especialistas, técnicos y demás personal en cuantas materias fueren necesarias para cumplir con su objeto social; n) Asociarse con personas



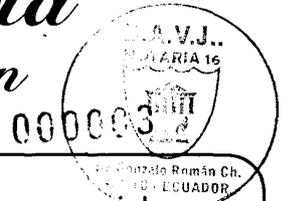
NOTARIA 16



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador



naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambios comerciales o efectuar trueques o permutas, siempre que se relacione con el objeto social; o) realizar cursos y/o seminarios de capacitación. Adicionalmente la compañía podrá intervenir en el capital social de otras compañías nacionales o extranjeras, siendo o no accionista de las mismas. En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semi-públicas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y con relación a su objeto social. **ARTICULO CUARTO.- MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí : acciones, o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. **ARTICULO QUINTO.- PLAZO Y DURACION.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno

derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto. **ARTICULO SEXTO.- DISOLUCION**

ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-**

ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía asciende a **DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (USD \$2400.00), dividido en dos mil cuatrocientas acciones, con un valor de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.00) cada una. **ARTICULO**

OCTAVO.- ACCIONES.- Las acciones serán representadas mediante títulos de acción, mismos que serán nominativos, ordinarios y deberán estar debidamente suscritos por el Presidente y el Gerente General y dan derecho a voto en las juntas generales de accionistas en proporción al valor pagado. Para tomar parte en las juntas es necesario que el accionista conste como tal en el libro de acciones y accionistas. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS**

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.- ORGANOS SOCIALES DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.

A) DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO



NOTARIA 16



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

000004

DECIMO.- COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exigen.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria para todos los Accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este Estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General acerca de su administración de los negocios sociales en el último ejercicio económico y, resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de

reservas; c) Resolver acerca de las amortizaciones de las partes sociales. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de Accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital pagado y cuando así lo dispongan la Ley y el Estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías, en los casos previstos por la Ley de Compañías.

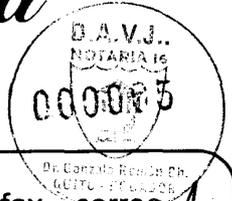
ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. La convocatoria expresará el lugar, día, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. La convocatoria también se hará con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión y mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los accionistas, previamente registrados en la compañía o



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador



también podrá realizarse por otros medios como fax, correo electrónico o cualquier otra vía electrónica. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de Accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado presente en la reunión. Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM Y MAYORIA ESPECIALES.-** Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se

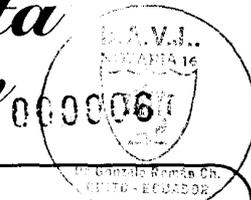
procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de Accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos establezca la ley. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado general o especial mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador



asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO VIGESIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DESIGNACION Y PERIODO DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos (2) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista de la Compañía.

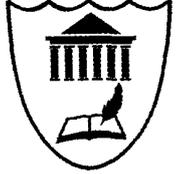
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. b) Vigilar la buena marcha de la Compañía. c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía. d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía. e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las

demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, en juicio o fuera de él.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente Estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. Además, sin que esta enumeración sea taxativa, dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación.- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su



NOTARIA 16



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador



objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y administración de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Gestionar a nombre de la Compañía créditos en cualquier institución financiera, previa autorización de la Junta General de Accionistas; p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente Estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y**

BENEFICIOS.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO

ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- APROBACION DE

BALANCES.- El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General e informe de Comisario, estarán a disposición de los Accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESERVAS**

FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE

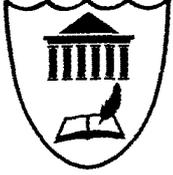
UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de este Estatuto, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los Accionistas; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO

TRIGESIMO.- LIMITACION DE RESPONSABILIDADES.- En



NOTARIA 16



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador



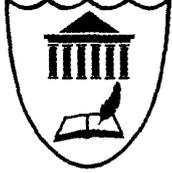
aquellos casos en los que el representante legal o los apoderados de la Compañía, dentro del desempeño legal de sus funciones fueren demandados o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, la Compañía será responsable de los gastos en los que por estos procesos se incurra. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto. **CAPITULO OCTAVO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas designará un comisario titular y su respectivo suplente, por el periodo de un año, mismos puede ser reelegido indefinidamente; quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **HASTA AQUI EL ESTATUTO que regirá a la Compañía ESTUDIO CUATRO ARQUITECTOS ESTUDIOIVARQ S.A. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS ACCIONES.-** Los accionistas aportan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en especie, esto es la suma de dos mil cuatrocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$2400.00), según aparece del certificado de apertura de cuenta de Integración de capital y que se constituye en documento habilitante, de acuerdo con el siguiente detalle _____

Accionista	Capital Suscrito y pagado	Número de Acciones	Porcentaje (%)
Carlos Francisco Paz y Miño Ruales	US\$ 1200,00	1200	50%
María Virginia Durán Barriga	US\$ 1200,00	1200	50%
TOTAL	US\$ 2400,00	2400	100%

QUINTA.- TIPO DE INVERSION.- El tipo de inversión que realizan los accionistas es inversión nacional directa. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los accionistas de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del Estatuto que regirá a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, Estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los Accionistas; b) Autorizar al señor Carlos Francisco Paz y Miño Ruales para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el Estatuto y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución; c) Autorizar expresamente a la Abogada Laura Lascano Calderón para que suscriba la presente minuta. Usted, Señor Notario se dignará anteponer y agregar las formalidades necesarias para la plena y completa validez de la presenta escritura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA:-** Misma que se encuentra firmada por la Abogada Laura Lascano Calderón, portadora de la matrícula profesional



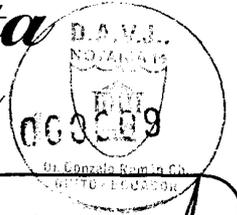
NOTARIA 16



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador



signada con el número uno dos dos siete siete del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue por mi a los comparecientes, éstos se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes y firman conmigo el notario en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe..... //.

Carlos Paz y Miño Ruales

CARLOS FRANCISCO PAZ Y MIÑO RUALES.
CC: 1710684430

María Virginia Durán Barriga

MARÍA VIRGINIA DURÁN BARRIGA.
CC: 1712255328

[Firma del Notario]
EL NOTARIO.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **20-08-2009**

Mediante comprobante No. **607711905**, el (la) Sr. **ESTUARDO ABRIL**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2,400.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de **ESTUDIO CUATRO ARQUITECTOS ESTUDIOIVARQ S.A.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO			
1	CARLOS FRANCISCO PAZ Y MIÑO RUALES	US.\$.	1,200.00
2	MARIA VIRGINIA DURAN BARRIGA	US.\$.	1,200.00
TOTAL		US.\$.	2,400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el momento depositado es del ...1.50..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

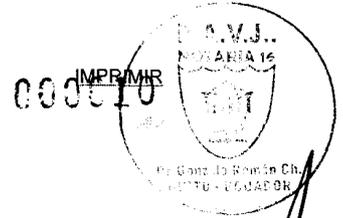
Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.


Atentamente,
 **BANCO DEL PICHINCHA C.A.**
Graniflores Cisneros
Ejecutivo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA EL INCA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7261093
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ABRIL LASCANO ESTUARDO ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/08/2009 13:01:49

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ESTUDIO CUATRO ARQUITECTOS ESTUDIOIVARQ S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/09/2009

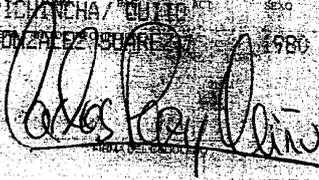
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Cedula de CIUDADANIA No. 171068443-0
 PAZ Y MIÑO RUALES CARLOS FRANCISCO
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 LUGAR DE NACIMIENTO 1980
 FECHA DE NACIMIENTO 02/12/1980 03968 M
 REG. CIVIL SEXO
 PICHINCHA/QUITO
 BENALCAZAR 1980




EQUATORIANA***** V4334V2224
 NACIONALIDAD SOLTERO IND. DACT
 ESTADO CIVIL SUPERIOR ARGUMENTO
 INSTRUCCION PROFOCUP
 JUAN JOSE PAZ Y MIÑO
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 INES ALICIA RUALES
 NOMBRE APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 31/12/2006
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 31/12/2006
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 0618212




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 FEBRERO 2009

074-0137 1710684430
 NUMERO Cedula
 PAZ Y MIÑO RUALES CARLOS FRANCISCO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 BENALCAZAR ZONA
 PARROQUIA

REPRESENTANTE DE LA JUNTA



En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
 Provincia de Pichincha, República del Ecuador
 CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
 ORIGINAL que me fue presentado para este
 efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.

Quito, a 21 de **AUG 2009**

Dr. Gonzalo Ramón Chacón
 Notario 16
 Dr. Gonzalo Ramón Chacón



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171225552-2

DURAN BARRIGA MARIA VIRGINIA

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

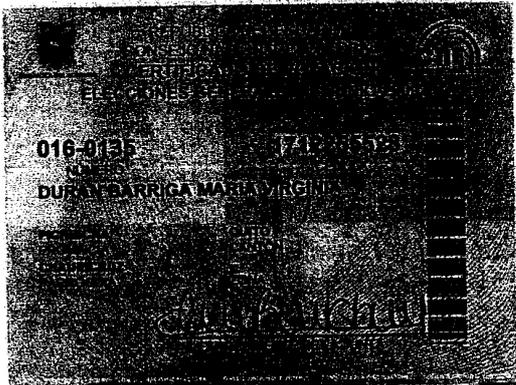
LUGAR DE NACIMIENTO 1976

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001 0016 00452 F

PICHINCHA/QUITO SEXO

BONZALEZ SUAREZ 0079

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA*****

NACIONALIDAD ENRIQUE J. ALONSO

ESTRATIFICACION SUPERIOR ARQUITECTO

INSTRUCCION PATRICIO DURAN

PODERES Y APELLIDO DEL PADRE FANNY LUCIA BARRIGA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE 07/08/2001

QUITO

AUTAR Y FECHA DE EXPEDICION 07/08/2001

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1635254

FOLIO R. DERECHO

Dr. Gonzalo Román Chacón

QUITO - ECUADOR

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

QUITO, 21 de Agosto de 2009

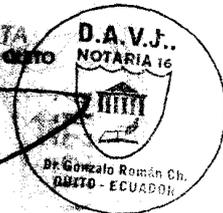
Dr. Gonzalo Román Chacón

Notario 16 del Cantón Quito

Se OTORGÓ ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "ESTUDIO CUATRO ARQUITECTOS ESTUDIOIVARQ S.A.". OTORGADA POR: CARLOS FRANCISCO PAZ Y MIÑO RUALES Y MARÍA VIRGINIA DURÁN BARRIGA. Debidamente firmada y sellada en Quito, a los veinte y un días del mes de Agosto del año dos mil nueve.



NOTARIA DÉCIMO-SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO DÉCIMO-SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



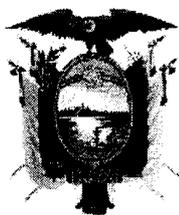
RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- Con esta fecha y al margen de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "ESTUDIO CUATRO ARQUITECTOS ESTUDIOIVARQ S.A.," otorgado por CARLOS FRANCISCO PAZ Y MIÑO RUALES Y MARIA VIRGINIA DURAN BARRIGA, celebrada ante mí, con fecha veinte y uno de agosto del año dos mil nueve, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo según Acción de Personal N° 1866-DP-DDP., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA. Mediante resolución No.SC.IJ.DJC.Q.09.3694., emitida por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia., Directora Jurídica de Compañías, Encargada de Quito., con fecha cuatro de septiembre del año dos mil nueve., Quito a, doce de septiembre del año dos mil nueve.



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO,

NOTARIO DECIMO SEXTO ENCARGADO



000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 04 de septiembre del 2.009, bajo el número **3051** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **ESTUDIO CUATRO ARQUITECTOS ESTUDIOIVARQ S. A.**”, otorgada el 21 de agosto del 2.009, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **32956**.- Quito, a diecisiete de septiembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SÉCAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0023513

Quito,

22 SEP 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ESTUDIO CUATRO ARQUITECTOS ESTUDIOIVARQ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL